



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 6/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 31 de enero de 2023

VISTO: El Expediente Nº 4393/2022 caratulado “FERNÁNDEZ OSVALDO DANIEL (16182265) S/ PEDIDO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA”; y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Osvaldo Daniel FERNÁNDEZ, argentino, de profesión Abogado, DNI Nº 16.182.265, vecino de la ciudad de San José de Gualeguaychú, dirigente del partido GEN, mediante nota obrante a fs. 2, de fecha 12 de octubre del año 2022 solicita se le brinde determinada información pública de su interés, fundando el pedido en el Decreto Provincial Nº 1169/2005 GOB, la Ley Nº 27.275, el artículo 38º de la Constitución Nacional y el artículo 13º de la Constitución Provincial.

Que en tal sentido interesa: 1) Se suministre el organigrama del Departamento Ejecutivo Municipal, con detalle de la totalidad de las dependencias existentes, y lugar de funcionamiento, indicando personal político y de planta permanente y de planta contratada, incluyendo asesores y adscriptos. 2) Indique la totalidad del personal de planta permanente, de planta contratada y de planta política que se desempeña en el Municipio y en Honorable Concejo Deliberante. 3) Indique la totalidad de personas que se encuentran realizando labores para el Municipio o en dependencias Municipales, incluidos en Planes Sociales o Programas de Trabajo dependientes del Estado Nacional, del Estado Provincial o de la propia Municipalidad. Asimismo, la cantidad de miembros de Cooperativas de Trabajo que ejecuten obras o servicios para el Municipio y la cantidad de personas que, en promedio mensual y de forma habitual reciben subsidios de la Municipalidad de Gualeguaychú, incluyendo todos los motivos que dan lugar a los mismos. 4) Indique la cantidad de Cooperativas de Trabajo, debidamente inscriptas, que ejecutan obras o servicios para la Municipalidad de Gualeguaychú. 5) Respecto del servicio de higiene urbana, indique como está organizado el mismo, cuantas máquinas y vehículos municipales se utilizan, con detalle de antigüedad y estado del parque automotor, cantidad de personal de planta contratada, cooperativistas o de planes de trabajo que desempeñan tareas, jornada de trabajo y remuneración o pago que percibe cada persona que desarrolla tareas según su vínculo con el Municipio, horarios, días en la semana y recorridos, tanto del servicio de barrido como de levantamiento de residuos, costo mensual para el erario municipal de la prestación del servicio de higiene urbana, incluyendo la totalidad de gastos necesarios para llevarlo a cabo.

Que preliminarmente cabe considerar, que en virtud del sistema federal, cada provincia dicta su propia normativa para regular el ejercicio del derecho al acceso a la información pública dentro de su jurisdicción. En nuestra provincia, el derecho de acceso a la información Pública se encuentra expresamente contemplado en el artículo 13º de la Constitución Provincial, el cual reconoce el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades. Este derecho debe ser reglamentado por ley, conforme lo prevé expresamente el último párrafo del citado artículo 13º, lo que aún no ha sucedido.

Que a nivel Nacional, este derecho se encuentra regulado en la Ley Nº 27.275, la cual tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública (artículo 1º), reconociendo el artículo 4º una legitimidad amplia a “toda persona humana o jurídica, pública o privada el derecho a solicitar y recibir información”. Sin perjuicio de no aplicarse la misma en el ámbito Municipal (Ver ámbito de aplicación – artículo 7º) uno de los requisitos que la misma establece para brindar la información, es que la misma se brinde en el estado en el que se



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 6/2023

encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla. (artículo 5º).

Que en el ámbito provincial, en el año 2005 (previo a la reforma constitucional) mediante Decreto Nº 1169 GOB. (01/04/2005) se aprobó el "Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Provincial" (Anexo I), el cual rige para la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entes autárquicos, empresas del Estado, sociedades con participación estatal y todo ente público provincial.

Que en el ámbito del Municipio de San José de Gualaguaychú no existe ordenanza que reglamente dicho derecho.

Que en virtud de los principios que gobiernan la materia, es dable recordar que, en concordancia con la forma republicana de gobierno, rige el principio de publicidad de los actos de gobierno y en este sentido aplica la presunción de publicidad de la información en poder de los organismos públicos, con las excepciones que se establecen expresamente en las normas que regulan este derecho, entre las que se encuentran: a) la documentación que haga al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; b) toda documentación y antecedentes relacionados con información declarada secreta o reservada por Ley o por resolución administrativa, fundada en razones de seguridad o salubridad pública, mientras duren éstas razones; c) información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial; d) información preparada por asesores jurídicos o abogados de la Administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso; f) cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional; g) información referida a datos personales de carácter sensible -en los términos de la Ley Nacional Nº 25.326-cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada; h) información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

Que en este marco, y ante la ausencia de una norma que regule el derecho al acceso de la información pública en la esfera del Municipio de San José de Gualaguaychú, se brindará la información solicitada aplicando analógicamente las disposiciones de la Ley Nº 27.275 y del Decreto Nº 1169 GOB.

Que teniendo en cuenta la diversa y profusa información solicitada, se ha requerido a las distintas áreas con incumbencia en cada tema que brinden la información disponible, y en el estado en que se encuentra, conforme a las pautas que establece el artículo 5º del REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, sin que implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido.

Que debe ponderarse que parte de la información solicitada se refiere a planes sociales, o de personas que reciben subsidios del Municipio del área, cuya información y publicación es reservada por así autorizarlo el artículo 108º inciso II de la Ley Nº 10.027. Asimismo, no es posible brindar información relacionada a las remuneraciones de los empleados, sean estos de planta permanente o contratados atento que la misma expondría información relacionada con datos personales protegido por la Ley Nº 25.326, cuya publicidad puede vulnerar el derecho a la intimidad.

Que se encuentran agregado al expediente los informes de la Dirección de Residuos en DOS (2) fojas, de la Dirección de Cooperativismo en UNA (1) foja, de la Secretaría de Hacienda y Política Económica en SETENTA Y TRES (73) fojas y de la Dirección de Personal en UNA (1) foja.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 6/2023

Que en conforme a lo expuesto, corresponde brindar la información solicitada por el Doctor Osvaldo Daniel FERNÁNDEZ que esté disponible y en el estado en el que se encuentre en las respectivas dependencias municipales requeridas de acuerdo a la competencia funcional de la temática que involucra el pedido, con excepción de aquella reservada correspondiente al área social y la protegida por la Ley de Datos Personales Nº 25.326, autorizándose a la entrega de copia certificada de la información brindada.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley Nº 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE brindar al Doctor Osvaldo Daniel FERNÁNDEZ, argentino, de profesión Abogado, DNI Nº 16.182.265, con domicilio constituido en calle Roque Sáenz Peña Nº 159 de esta ciudad, la información solicitada a fs. 2, con las salvedades establecidas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría de Gobierno, certifíquense copias de fs. 12 a 88 y hágase entrega de las mismas al peticionante por Mesa de Entradas.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución en el domicilio constituido, con copia.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal